

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-04-2023. A despacho del Señor Juez, la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 912  
RADICADO: 170014003002-2023-00215-00  
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE FIDEICOMISO  
DEMANDANTE: NORMA LUCIA LOPEZ ARROYAVE  
DEMANDADOS: NATALIA LOPEZ JARAMILLO

FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARROYAVE

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de NULIDAD DE CONTRATO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá indicar la ciudad del domicilio del demandado Francisco Javier López Arroyave, con el fin de determinar la competencia.
- Deberá indicar quienes son los herederos de Carmen Alicia López Arroyave y dirigir la demanda en contra de dichos herederos, sean determinados o indeterminados. Indicar igualmente si ya se abrió la sucesión de aquélla.
- Deberá de incluirse en el poder el correo electrónico del apoderado. El art. 5 de la ley 2213 indica que en el poder se indicará expresamente la dirección

de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- EL poder deberá dirigirse al Juez Civil Municipal de Manizales.
- Deberá aportarse la evidencia de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
- Deberá aportar caución mediante póliza, por la suma de \$11.533.000, la cual se reduce al 10% del valor de las pretensiones (Art. 590 No. 2 CGP).

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de NULIDAD DE FIDEICOMISO promovida por NORMA LUCIA LOPEZ ARROYAVE en contra de NATALIA LOPEZ JARAMILLO y FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARROYAVE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario